



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 28 de abril de 2026

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de abril del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-003795-0007-CO	2026014891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se ordena a María Antonieta Naranjo Brenes, en condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia N° 2021-005233 de las 09:15 horas del 12 de marzo de 2021, en el sentido de ejecutar las obras de asfaltado y todas aquellas que resulten necesarias en Barrio San José. Para tales efectos se amplía el plazo otorgado inicialmente, en veinticuatro meses. Lo anterior, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a la recurrida en forma personal
22-009137-0007-CO	2026014892	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-035178-0007-CO	2026014893	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-008584-0007-CO	2026014894	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de incumplimiento. Notifíquese.
25-013011-0007-CO	2026014895	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del memorial aportado a las 12:43 horas del 23 de abril de 2026, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
25-020734-0007-CO	2026014896	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desobediencia formulada. Se ordena el desglose del escrito incorporado al expediente a las 9:30 horas de 8 abril de 2026, a los efectos de que sea tramitado como un asunto nuevo. Se ordena el desglose del escrito incorporado al expediente a las 18:42 horas de 15 de abril de 2026, para que se agregue al expediente nro. 26-011198-0007-CO y ahí se resuelva lo correspondiente.
25-022567-0007-CO	2026014897	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-026867-0007-CO	2026014898	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-027267-0007-CO	2026014899	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-027974-0007-CO	2026014900	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente

30/07/2026 15:35:05

		AMPARO	
25-028555-0007-CO	2026014901	RECURSO DE AMPARO	?No ha lugar a la gestión formulada.
25-029226-0007-CO	2026014902	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
25-032261-0007-CO	2026014903	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución presentada por la amparada Flor María Gamboa Granados en cuanto a lo dispuesto en este asunto. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carlos Eduardo Monge Carvajal, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2025-037757 de las 09:20 horas del 14 de noviembre de 2025, en el sentido de realizarle a la amparada el procedimiento prescrito por su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar en su contra la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia a la autoridad (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Tania Jiménez Umaña y a Carlos Eduardo Monge Carvajal, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
25-032800-0007-CO	2026014904	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión
25-035178-0007-CO	2026014905	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-035469-0007-CO	2026014906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en lo que respecta al Docente Itinerante en Audición y Lenguaje. Se ordena a Reynaldo Ruíz Brenes en su condición de jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, o a quien ejerzan ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se asigne un Código Itinerante en Audición y Lenguaje a la Dirección Regional de Educación de Cañas, a efectos de que se brinde la ayuda técnica que favorezca la inclusión de la persona menor de edad amparada en el proceso educativo. Además, se ordena a Wilmer Alvarado Fonseca, en su condición de director regional de Educación de Cañas, o a quien ejerza ese cargo, que implemente todas las acciones necesarias para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la asignación de ese código, la persona menor de amparada reciba efectivamente esa ayuda. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
25-035471-0007-CO	2026014907	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito incorporado a las 11:24 horas del 16 de abril de 2026, para que sea tramitado como un asunto nuevo y se resuelva en ese expediente lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-038459-0007-CO	2026014908	RECURSO DE	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la



Documento firmado digitalmente

30/07/2026 15:35:05

		AMPARO	Sentencia N° 2026-000285 de las nueve horas treinta minutos del seis de enero de dos mil veintiséis. En consecuencia, se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Subdirector General y Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese de manera personal a las partes recurridas.
25-038707-0007-CO	2026014909	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-039634-0007-CO	2026014910	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión
25-039963-0007-CO	2026014911	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-001602-0007-CO	2026014912	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
26-001947-0007-CO	2026014913	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado por Sindy Bibeyka Mendoza Rodríguez a las 13:50 horas del 16 de abril de 2026 para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
26-002571-0007-CO	2026014914	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
26-003995-0007-CO	2026014915	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
26-004303-0007-CO	2026014916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Salomón Ruiz Fernández, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, así como a Alexander Sánchez Cabo en su condición de gerente médico, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que: 1) tal como se informó bajo juramento, el 5 de mayo de 2026 sea atendida la amparada por un especialista en Ortopedia de ese nosocomio y ahí se determine la procedencia o no de la cirugía objeto de este recurso; 2) en caso de que en esa cita se indicare la intervención quirúrgica mencionada, esta se practique dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de esa determinación, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-004800-0007-CO	2026014917	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

		AMPARO	DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS, a la SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA), el SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC), la MUNICIPALIDAD DE LIBERIA y la MUNICIPALIDAD DE CARRILLO. 1) Se ordena a ANA SOFÍA HUAPAYA RODRÍGUEZ PARRA y JUNIOR RAMOS GARCÍA, por su orden directora a.i. y coordinador minero región Chorotega, ambos de la DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS, o a quienes ocupen tales cargos, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen con SETENA, SINAC y las municipalidades recurridas, la elaboración de un informe integral, público y motivado sobre la situación extractiva en la zona del río Tempisque objeto del proceso, con identificación de concesiones vigentes, extracciones ilegales detectadas, balance entre volúmenes autorizados y capacidad de recarga, riesgos plausibles para el tramo sensible denunciado y propuesta concreta de fiscalización reforzada e informar a este Tribunal dentro del mismo plazo los resultados y actuaciones a realizar; 2) Se ordena a ANDRÉS CORTEZ OROZCO, en su condición de secretario general de la SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia que coordine y examine con la Dirección de Geología y Minas, si los instrumentos de evaluación y seguimiento ambiental aplicables a la zona incorporan adecuadamente el análisis acumulativo y sinérgico de impactos sobre el cauce, los humedales, el ambiente ripario y el riesgo hidromorfológico y adoptar las medidas correctivas que correspondan, si ello procede e informar en el mismo plazo a este Tribunal los respectivos resultados; 3) se ordena a DAVID CHAVARRÍA, en su condición de director ejecutivo a.i. del SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC), o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia emita una valoración técnica dentro de sus competencias, sobre biodiversidad, conectividad ecológica, humedales y cuerpos de agua vinculados al río Tempisque y comunicar dentro del mismo plazo los resultados de dicha valoración; 4) se ordena a JOSÉ JAVIER CALVO DARCIA, en su condición de alcalde de LIBERIA y DIANA CECILIA MÉNDEZ MASIS, en su condición de alcaldesa de CARRILLO, o a quienes ocupen tales cargos, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ejerzan de manera efectiva -según sus potestades de policía territorial- control local, prevención y gestión del riesgo en relación con la situación denunciada por el recurrente y, en el mismo plazo elaboren un informe detallado de ello y comunicarlo a este Tribunal. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, a la Municipalidad de Liberia y a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta
--	--	--------	---



			sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
26-004907-0007-CO	2026014918	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
26-004938-0007-CO	2026014919	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-005339-0007-CO	2026014920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba de INMEDIATO el medicamento "Acalabrutinib", conforme lo indicado en el Dictamen Médico Legal N° 2026-0002471, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-005521-0007-CO	2026014921	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-005570-0007-CO	2026014922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a. i. y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador Del Comité Central de Farmacoterapia, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que el recurrente reciba inmediatamente el medicamento upadacitinib por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-005709-0007-CO	2026014923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-0062-0007-CO	2026014924	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.

26-006174-0007-CO	2026014925	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 11:16 horas del 17 de abril de 2025, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
26-006408-0007-CO	2026014926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
26-007065-0007-CO	2026014927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-007193-0007-CO	2026014928	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N°2026-10667 de las 9:30 horas de 24 de marzo de 2026, para que se lea según se estableció en el considerando II de esta sentencia.
26-007204-0007-CO	2026014929	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-007326-0007-CO	2026014930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Kevin Ajoy Palma, en calidad de Director General del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 28 de abril de 2026, se le realice el estudio médico a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-007330-0007-CO	2026014931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio Gineco-Obstetricia y Salud Reproductiva del nosocomio recurrido, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada al siguiente ciclo del tratamiento de reproducción asistida. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-007448-0007-CO	2026014932	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en sentencia no. 2026012404 de las 9:20 horas del 10 de abril de 2026, para que se entienda correctamente que la amparada se llama María Elieth Cabrera Navas cedula número no. 6-0133-0288. Notifíquese.
26-007453-0007-CO	2026014933	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo para el cumplimiento de la Sentencia N° 2026-012405 de las nueve horas veinte minutos del diez de abril de dos mil veintiséis, a efectos que se entienda que se otorga un plazo adicional de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución a la parte recurrida, para cumplir la orden dada por la Sala. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo o testimoniar piezas ante el Ministerio Público en su contra, según corresponda, si no lo hiciere.
26-007475-0007-CO	2026014934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-007732-0007-CO	2026014935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
26-007747-0007-CO	2026014936	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-007904-0007-CO	2026014937	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión.
26-008161-0007-CO	2026014938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008307-0007-CO	2026014939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-008389-0007-CO	2026014940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008584-0007-CO	2026014941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-008701-0007-CO	2026014942	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de programación del cambio de lentes intraoculares. En consecuencia, se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en calidad de Directora General del Hospital de Guápiles o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la valoración en el servicio de oftalmología para cambio de lente intraocular a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante. Adicionalmente deberán comunicarle oportunamente la fecha y hora de la atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cirugía de trasplante de córnea y las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-000702-0007-CO	2026014943	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

20/07/2026 15:05:05

26-008723-0007-CO	2026014944	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito presentado por el recurrente a las 12:26 horas del 16 de abril de 2026 para que sea tramitado como un asunto nuevo y se resuelva en ese expediente lo que en derecho corresponda.
26-008756-0007-CO	2026014945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008850-0007-CO	2026014946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008881-0007-CO	2026014947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008921-0007-CO	2026014948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-009020-0007-CO	2026014949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karol Fabiola Granados Martínez y a Dora Emilia Ramírez Meléndez, respectivamente, en su condición de Alcaldesa y de Presidenta del Concejo, ambas de la Municipalidad de Alvarado o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dote a las sesiones del Concejo de la Municipalidad de Alvarado de alguna(s) modalidad (es) o mecanismo(s) de accesibilidad para la población con discapacidad auditiva. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alvarado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-009090-0007-CO	2026014950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que: 1) en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el tutelado en la especialidad de Oftalmología del nosocomio accionado y se defina el tratamiento por seguir para atender sus padecimientos oftalmológicos 2) si a partir de dicha valoración se indicare una cirugía de cataratas de carácter unilateral, esta se le practique al amparado en el plazo máximo de DOS MESES contado a partir de tal determinación, 3) en caso de decidirse que la intervención de cataratas sea bilateral, la operación del ojo más dañado se realice en el plazo de DOS MESES, contado a partir de tal determinación, y la del otro se haga en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de esa primera intervención. Lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009146-0007-CO	2026014951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009165-0007-CO	2026014952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
26-009192-0007-CO	2026014953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ginecología (gineco-obstetricia) del hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 8 de junio de 2026 se atienda a la tutelada en el servicio de Ginecología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009215-0007-CO	2026014954	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión en atender la denuncia presentada desde el 15 de noviembre de 2024. Se ordena a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo oportuno dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la problemática de alcantarillado presentada en la Ruta Nacional N° 124. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Viquez y Salazar Alvarado, de forma separada,



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			consignan notas. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-009277-0007-CO	2026014955	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009418-0007-CO	2026014956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009535-0007-CO	2026014957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, en calidad de Directora General y Ever Roy Lopez Arias, en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009542-0007-CO	2026014958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, a la amparada se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009579-0007-CO	2026014959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos,



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009683-0007-CO	2026014960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-009701-0007-CO	2026014961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-009718-0007-CO	2026014962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009766-0007-CO	2026014963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009883-0007-CO	2026014964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009898-0007-CO	2026014965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009924-0007-CO	2026014966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-009953-0007-CO	2026014967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009953-0007-CO	2026014968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambas

			personas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Oftalmología. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010052-0007-CO	2026014969	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2026-013777 de las 9:20 horas del 21 de abril de 2026.
26-010079-0007-CO	2026014970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Fernando Díaz Chavarría, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea atendida por el especialista en oftalmología si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010109-0007-CO	2026014971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de directora general y de jefe Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-14-0007-CO	2026014972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Sánchez Rojas, en su condición de directora a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes

			pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 1º de mayo de 2026 (fecha programada con ocasión de la notificación de la resolución de ampliación del curso de este amparo), a la amparada se le realice la resonancia magnética, se emita el respectivo resultado y se agregue en el EDUS. Asimismo, se le ordena a Joicy Solís Castro, a Daniela Madrigal Rojas, a Adolfo Rojas Zúñiga y a Adolfo Rojas Zúñiga, por su orden directora general, jefe del Servicio de Cirugía, jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía y jefe a.i. del Servicio de Rayos X, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Neurocirugía del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-010197-0007-CO	2026014973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010206-0007-CO	2026014974	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general, a Jairo Villarreal Jaramillo, en condición de jefe de Servicio de Urología y a Pamela Loaiza Yee, en condición de directora a.i. de Laboratorio Clínico, todas personas funcionarias del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Laboratorio Clínico -para realización de estudios de laboratorios indicados- el 29 de abril de 2026. A su vez, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Urología -para valorar estudios médicos indicados, a saber: laboratorios, Gammagrafía Ósea y TAC Cervico- toracoabdomínico- pélvico con contraste (estadiaje) - el 15 de mayo de 2026; todo lo anterior, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010232-0007-CO	2026014975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010244-0007-CO	2026014976	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2026014565 de las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintiséis para que sea lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamilette Díaz Campos jefa a.i. de la Sucursal Seguro Social de Quepos o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el primer día hábil del mes de mayo de 2026, se realice a la parte recurrente el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese".
26-010249-0007-CO	2026014977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de Directora General y Eugenia María Cruz Harley en condición de Jefe Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio accionado y se le dé el tratamiento médico que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-010269-0007-CO	2026014978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010292-0007-CO	2026014979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita a la Clínica La Reforma el resultado de los estudios radiológicos (radiografía anteroposterior de cadera) realizados al recurrente el 24 de febrero de 2026. Adicionalmente, se le recuerda a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que originaron la declaratoria con este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010295-0007-CO	2026014980	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-010306-0007-CO	2026014981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-010318-0007-CO	2026014982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-010330-0007-CO	2026014983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice la cita de biometría para el día 18 de mayo de 2026 y, de valoración prequirúrgica, para el 20 de mayo de 2026 -de conformidad con lo informado bajo juramento- y, dentro



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			de UN MES, contado a partir de la cita del 20 de mayo de 2026, se realice la cirugía pendiente de la paciente. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-010399-0007-CO	2026014984	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la cirugía por perforación de la membrana timpánica. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Nicole Michel Bejarano, cada una en su condición de directora general y coordinadora de Cirugía de Otorrinolaringología, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía por perforación de la membrana timpánica, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010419-0007-CO	2026014985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solis Castro y a Junior Quesada Porras, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, o a quienes ocupen los cargos, así como a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-010499-0007-CO	2026014986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-010516-0007-CO	2026014987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y David Villegas Agüero, en su calidad de Jefatura Clínica de Cardiología, ambos funcionarios del Hospital San Juan, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la recurrente se le realice estudio Ecocardiograma para el 22 de mayo del 2026 – fecha indicada a esta Sala-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-010533-0007-CO	2026014988	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2026-009592 de las nueve horas treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.
26-010538-0007-CO	2026014989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010543-0007-CO	2026014990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucionales
26-010552-0007-CO	2026014991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010572-0007-CO	2026014992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010581-0007-CO	2026014993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010594-0007-CO	2026014994	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (19 de mayo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010614-0007-CO	2026014995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-010619-0007-CO	2026014996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-010647-0007-CO	2026014997	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general, a Triana Carvajal Rojas, en condición de jefe de Servicio de Urología y a Tatiana Dormond Montaña, en condición de jefe de Servicio Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todas personas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas -para realizar un ultrasonido de escroto - el 18 de mayo de 2026, y además, que sea atendida en el Servicio de Urología el 24 de junio de 2026, para la valoración de los resultados obtenidos del estudio médico indicado; todo lo anterior, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010675-0007-CO	2026014998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010678-0007-CO	2026014999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el paciente sea atendido en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 4 de mayo del 2026, y se proceda con la colocación de HOLTER de recargo Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-010679-0007-CO	2026015000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-010707-0007-CO	2026015001	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2026-014629 de las 9:20 horas del 24 de abril de 2026.
26-010759-0007-CO	2026015002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Anner Angulo Leiva y Silvia Ruiz Marchena, en su condición de director general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, la parte amparada sea atendida por un médico especialista en Ortopedia y Traumatología en la fecha del 06 de mayo de 2025, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-010793-0007-CO	2026015003	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, respecto a la cita de valoración en el Servicio de Urología. Se ordena al Dr. David Fernando Díaz Chavarría, director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Urología el 03 de agosto 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-010812-0007-CO	2026015004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y José Lee Chang Segura, cada uno en su respectiva condición de director general y jefe a. i. del servicio de Neurología, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada en el



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			servicio de Neurología del hospital recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-010840-0007-CO	2026015005	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o quien en su lugar ejerza dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de ortopedia el 04 de mayo de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la reprogramación de la cita en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010872-0007-CO	2026015006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010880-0007-CO	2026015007	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-010894-0007-CO	2026015008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-010896-0007-CO	2026015009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
26-010900-0007-CO	2026015010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010921-0007-CO	2026015011	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se le ordena a Marianela Sánchez Rojas, en su condición de directora a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias respectivas, para que en el plazo máximo de 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL 24 DE ABRIL DE 2026, se emita el reporte de la resonancia magnética de la tutelada y este se encuentre visible en su expediente médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010929-0007-CO	2026015012	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el memorial de interposición y demás documentos contenidos en el expediente electrónico de este recurso de amparo y agréguese al expediente nro. 26-006895-0007-CO. Archívese este expediente.
26-010935-0007-CO	2026015013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010936-0007-CO	2026015014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010942-0007-CO	2026015015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010987-0007-CO	2026015016	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-011052-0007-CO	2026015017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011097-0007-CO	2026015018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quiro, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 24 de junio de 2026, se lleve a cabo la cita que la amparada requiere; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011102-0007-CO	2026015019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General o a quien ocupe el cargo, así como a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice el ultrasonido de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			abdomen inferior o pélvico que requiere en el Servicio de Radiología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-011110-0007-CO	2026015020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-011113-0007-CO	2026015021	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambas personas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Cirugía -Especialidad Otorrinolaringología- el 11 de mayo de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011146-0007-CO	2026015022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y Carlos Ampié Álvarez, por su orden directora general a. i. y jefe a. i. del Servicio Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 13 de mayo de 2026 se valore al amparado en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011149-0007-CO	2026015023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ejerzan los cargos de director médico y jefe de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias,



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-011155-0007-CO	2026015024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde en calidad de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en calidad de Jefatura Sección de Cirugía y Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen los referidos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita a la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que por una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-011169-0007-CO	2026015025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-011177-0007-CO	2026015026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-011198-0007-CO	2026015027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011208-0007-CO	2026015028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí

			Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambas personas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Oftalmología. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-011211-0007-CO	2026015029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
26-011219-0007-CO	2026015030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición de directora general a.i. y jefa del servicio de Cirugía al que está integrada la especialidad de Otorrinolaringología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 11 de mayo de 2026 se valore al amparado en el servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011234-0007-CO	2026015031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el último párrafo del Considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
26-011268-0007-CO	2026015032	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso de amparo. Archívese el expediente.
26-011292-0007-CO	2026015033	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-011305-0007-CO	2026015034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Ever Roy López Arias, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambas personas funcionarias del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, las autoridades recurridas deberán tomar las acciones de coordinación que sean necesarias, a fin de reprogramar la cita de control de la persona amparada en el Servicio de Urología dentro del plazo no mayor a SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-011334-0007-CO	2026015035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011343-0007-CO	2026015036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la radiografía que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 30 de abril de 2026, tal y como fue informado, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011345-0007-CO	2026015037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico del Área de Salud Mata Redonda – Hospital de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Oftalmología de ese centro de salud, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se lleven a cabo los estudios complementarios dispuestos; y b) se practique a la tutelada la cirugía prescrita, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención, y no medie alguna contraindicación objetivamente verificada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-011369-0007-CO	2026015038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico y a Alejandra Guardiola Arroyo, directora del Área de Salud San Rafael de Heredia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicten las medidas correspondientes para que al menor amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le aplique la vacuna contra el virus del papiloma humano en las dosis que correspondan, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su colocación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-011379-0007-CO	2026015039	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Jairo Villarreal Jaramillo, en condición de jefe de Servicio de Urología del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita de control en el Servicio de Urología el 4 de marzo de 2027, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011390-0007-CO	2026015040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011398-0007-CO	2026015041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011407-0007-CO	2026015042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-011412-0007-CO	2026015043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yorleny María Cabalceta Acuña, en su condición de Directora Médica a.i. del Área de Salud Mata Redonda Hospital -Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas,

			o a quien su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la persona tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-011414-0007-CO	2026015044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en condición de directora general a.i. y a Freddy Chaves Brenes, en condición de jefe de clínica de Servicio de Otorrinolaringología, ambas personas funcionarias del hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-011421-0007-CO	2026015045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General, y a José Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
26-011422-0007-CO	2026015046	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio Oftalmología el 4 de mayo de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011425-0007-CO	2026015047	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a PRISCILA BALMACEDA CHAVES, DIRECTORA GENERAL, Y JORGE OBANDO RAMÍREZ, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA, ambos del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de oftalmología el 29 de mayo de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011432-0007-CO	2026015048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández y a José Montoya Ledezma, bajo ese mismo orden director general y jefe del servicio de cirugía, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios pendientes para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-011447-0007-CO	2026015049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, cada una en su condición de directora general y coordinadora a. i. del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 18 de mayo de 2026 se valore a la amparada en el servicio de Radiología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011450-0007-CO	2026015050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Laura Sánchez Ortiz, en condición de Directora Médica, o a quien ocupe dicho cargo así como a la persona que se encuentre en el puesto de Jefe del Servicio de Cirugía general, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, el 11 de junio 2026, a las 08:00 horas., la tutelada sea valorada por el médico en el servicio de cirugía, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. a magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
26-011454-0007-CO	2026015051	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 28 de abril de 2026 se realice la cita de valoración que el amparado tiene



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			programada en ese centro de salud. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011455-0007-CO	2026015052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO Y RICARDO PÉREZ GÓMEZ, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba INMEDIATAMENTE el medicamento denominado "CETUXIMAB" lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-011513-0007-CO	2026015053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-011517-0007-CO	2026015054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
26-011519-0007-CO	2026015055	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-011524-0007-CO	2026015056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
26-011527-0007-CO	2026015057	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-011538-0007-CO	2026015058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-011542-0007-CO	2026015059	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-011552-0007-CO	2026015060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico a.i., a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, al Director General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y al Jefe del Servicio de Farmacia de este hospital, todos de Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre al amparado el medicamento sorafenib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
26-011563-0007-CO	2026015061	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía que la parte amparada requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011566-0007-CO	2026015062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios pendientes para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-011567-0007-CO	2026015063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

26-011621-0007-CO	2026015064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Felipe Cubillo, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-011635-0007-CO	2026015065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-011639-0007-CO	2026015066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General y a Carolina Jimenez Jimenez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-011641-0007-CO	2026015067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Carlos Madrigal López, en su condición de director médico del del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz y de jefe 2 Nivel Área de Salud Desamparados 1, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 6 de mayo de 2026 se valore al amparado y se defina el tratamiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-011650-0007-CO	2026015068	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-011681-0007-CO	2026015069	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-011684-0007-CO	2026015070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
26-011685-0007-CO	2026015071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-011692-0007-CO	2026015072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011710-0007-CO	2026015073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
26-011712-0007-CO	2026015074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando V de esta Sentencia.
26-011720-0007-CO	2026015075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el médico especialista el 14 de mayo de 2026, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011745-0007-CO	2026015076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

30/07/2026 15:35:05

26-011758-0007-CO	2026015077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Andrea Méndez Argüello y a Mario Vásquez Chaves, cada uno en su condición de directora a.i. y jefe de especialidades médicas del hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-011776-0007-CO	2026015078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en calidad de directora a-i y a Priscilla Piña Madrigal, en condición de Jefe de Ortopedia, cirugía y otros, ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 24 de junio de 2026, se le realice la cirugía a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-011785-0007-CO	2026015079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marianela Sánchez Rojas, en su condición de directora a. i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, así como a quienes desempeñen el puesto de director médico, jefe del servicio de Neurología y jefe del servicio de Neurocirugía del hospital Calderón Guardia, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar: 1) en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la resonancia



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			magnética a la tutelada y se incorpore el reporte correspondiente a su expediente clínico. 2) que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada por un especialista del servicio de Neurología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-011804-0007-CO	2026015080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011805-0007-CO	2026015081	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a GIANCARLO JIMÉNEZ ALFARO, director médico a.i. del C.A.I.S. DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de gastroenterología el 25 de mayo de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011835-0007-CO	2026015082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011843-0007-CO	2026015083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y José Andrés Montoya Ledezma, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-011851-0007-CO	2026015084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011929-0007-CO	2026015085	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Douglas Montero Chacon, Director General y a Marianella Madrigal Borloz, Jefatura de Clínica del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Gastroenterología en la fecha indicada a esta Sala (12 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011930-0007-CO	2026015086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011957-0007-CO	2026015087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA y RICARDO GUERRERO LIZANO, por su orden directora y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que dentro del ámbito de sus competencias, realicen de INMEDIATO las gestiones pertinentes y necesarias para la compra del TMARS. Asimismo, deberán disponer lo necesario para que la paciente[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea revalorada en el Servicio de Ortopedia de ese centro hospitalario en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Igualmente, una vez cumplido el trámite de adquisición del insumo requerido, deberán garantizar que se le practique la cirugía indicada dentro de un plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir del cumplimiento de dicho trámite, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y que haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-011959-0007-CO	2026015088	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-011971-0007-CO	2026015089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011992-0007-CO	2026015090	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-011993-0007-CO	2026015091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general y a José Roberto Ulloa González, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-011999-0007-CO	2026015092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012005-0007-CO	2026015093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior Quesada Porras, en su condición de directora general y de jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012022-0007-CO	2026015094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-012049-0007-CO	2026015095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-012061-0007-CO	2026015096	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente en lo que respecta a la agresión policial acusada. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de ministro de Justicia y Paz y de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes ejerzan esos cargos, que: i) se investigue la agresión denunciada por el recurrente el día 8 de abril de 2026 en el Centro de Atención Institucional Terrazas; ii) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dicte la correspondiente resolución final dentro de la referida investigación; y iii) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se proporcione al Centro de Atención Institucional Terrazas de dispositivos electrónicos idóneos y con los implementos que sea necesarios, para la grabación de video y de audio que tengan las condiciones adecuadas a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas y recuentos, así como todas las intervenciones policiales que se lleven a cabo. Además, deberán garantizar que los videos relativos a los mismos se almacenen durante al menos dos meses y en caso de algún evento de naturaleza o magnitud relevante, se deberá mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012081-0007-CO	2026015097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Andrea Méndez Argüello, Graciela Guillén Vega, Johnny Ulloa Chavarría, cada uno en su condición de directora a. i., jefa del servicio de Ortopedia y jefe de servicio de Radiología, todos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vegas, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, 1) que el 23 abril de 2026 se le efectuó a la amparada el ultrasonido dispuesto por el médico tratante en el servicio de Radiografía y con antelación a la cita del servicio de Ortopedia se incorpore el reporte al expediente clínico de la paciente, 2) que el 30 de abril de 2026 se atienda a la tutelada en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012083-0007-CO	2026015098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte in fine del considerando III de la presente sentencia
26-012114-0007-CO	2026015099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en la especialidad de Cirugía General del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012145-0007-CO	2026015100	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-012146-0007-CO	2026015101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael

			Eugenio Núñez Quirós, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente Luis Daniel Villegas Villegas sea valorado por el ortopedista el 13 de julio de 2026, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012164-0007-CO	2026015102	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, así como quien funja como Jefe (a) del Área de Trabajo Social y Presidente (a) del Consejo Técnico de Valoración, ambos (as) del mismo centro penitenciario, de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. Notifíquese.-
26-012181-0007-CO	2026015103	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-012185-0007-CO	2026015104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen estos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias respectivas, para que el 8 DE MAYO DE 2026, fecha indicada en el informe, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012190-0007-CO	2026015105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-012231-0007-CO	2026015106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012257-0007-CO	2026015107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-012261-0007-CO	2026015108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012296-0007-CO	2026015109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012356-0007-CO	2026015110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012394-0007-CO	2026015111	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-012421-0007-CO	2026015112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-012454-0007-CO	2026015113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012461-0007-CO	2026015114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012465-0007-CO	2026015115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Iliana Musa Miraba en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea a más tardar el 21 de julio de 2026, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
26-012467-0007-CO	2026015116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Fernando Malavasi Anguizola, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05

			practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012486-0007-CO	2026015117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012503-0007-CO	2026015118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos, en condición de director general del hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Radiología y se le practique el estudio médico indicado -"ultrasonido ginecológico transvaginal"- . Se previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012505-0007-CO	2026015119	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Vanessa



Documento firmado digitalmente

20/07/2026 15:35:05

			María Montiel Cubillo, Directora a.i y a Priscilla Piña Madrigal, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (25 de mayo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012522-0007-CO	2026015120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde en su condición de directora general y jefa del servicio de Optometría del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada en el servicio de Optometría del hospital recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012527-0007-CO	2026015121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-012541-0007-CO	2026015122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo
26-012548-0007-CO	2026015123	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-012590-0007-CO	2026015124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012601-0007-CO	2026015125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012603-0007-CO	2026015126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012605-0007-CO	2026015127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012612-0007-CO	2026015128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-012612-0007-CO	2026015129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

26-012624-0007-CO	2026015130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-012643-0007-CO	2026015131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012658-0007-CO	2026015132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012669-0007-CO	2026015133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe el referido cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la valoración médica a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle oportunamente la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-012682-0007-CO	2026015134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012684-0007-CO	2026015135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012726-0007-CO	2026015136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012742-0007-CO	2026015137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012744-0007-CO	2026015138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el proceso de amparo.
26-012752-0007-CO	2026015139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012774-0007-CO	2026015140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
26-012812-0007-CO	2026015141	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-012845-0007-CO	2026015142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012848-0007-CO	2026015143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012852-0007-CO	2026015144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto.
26-012866-0007-CO	2026015145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
26-012877-0007-CO	2026015146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012880-0007-CO	2026015147	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso de amparo. Archívese el expediente.

26-012933-0007-CO	2026015148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012936-0007-CO	2026015149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012946-0007-CO	2026015150	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos planteados en el considerando IV de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
26-012949-0007-CO	2026015151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012956-0007-CO	2026015152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012979-0007-CO	2026015153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-012982-0007-CO	2026015154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013021-0007-CO	2026015155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013053-0007-CO	2026015156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013072-0007-CO	2026015157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
26-013077-0007-CO	2026015158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013097-0007-CO	2026015159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-013172-0007-CO	2026015160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-013188-0007-CO	2026015161	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Rocío Araya Rojas y a Susan Gonzaga Alemán, por su orden directora del Instituto Nacional de Criminología y la directora del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la declaratoria con lugar de este recurso. Además, a María Teresa Baldizón Navascués, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las instrucciones necesarias y ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva y como en derecho corresponda, el incidente presentado por el tutelado, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-013190-0007-CO	2026015162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto, de conformidad con los respectivos considerandos III y IV.
26-013191-0007-CO	2026015163	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

30/07/2026 15:35:05

		AMPARO	
26-013245-0007-CO	2026015164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Enrique Sánchez Vuelvas, cada uno en su condición de director general a.i. y jefe del servicio de Oftalmología del hospital México, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013253-0007-CO	2026015165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013254-0007-CO	2026015166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carlos Eduardo Monge Carvajal, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía de ablación de extrasístoles ventriculares. Todo esto se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013257-0007-CO	2026015167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013258-0007-CO	2026015168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

26-013300-0007-CO	2026015169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013306-0007-CO	2026015170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013308-0007-CO	2026015171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-013316-0007-CO	2026015172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013320-0007-CO	2026015173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013325-0007-CO	2026015174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-013366-0007-CO	2026015175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
26-013371-0007-CO	2026015176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013385-0007-CO	2026015177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
26-013430-0007-CO	2026015178	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza ese cargo, que disponga las medidas respectivas y necesarias para que al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración diagnóstica y ordinaria dispuesta en la fecha fijada -13 de mayo de 2026-, como se ha informado a esta Sala. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-013465-0007-CO	2026015179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013467-0007-CO	2026015180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-013474-0007-CO	2026015181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013493-0007-CO	2026015182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013506-0007-CO	2026015183	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-013612-0007-CO	2026015184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013687-0007-CO	2026015185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013704-0007-CO	2026015186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013744-0007-CO	2026015187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación

			con el artículo 41 constitucional.
26-013763-0007-CO	2026015188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
26-013782-0007-CO	2026015189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013786-0007-CO	2026015190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto.
26-013791-0007-CO	2026015191	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-013802-0007-CO	2026015192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013835-0007-CO	2026015193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013837-0007-CO	2026015194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013841-0007-CO	2026015195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013858-0007-CO	2026015196	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
26-013935-0007-CO	2026015197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-013942-0007-CO	2026015198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013951-0007-CO	2026015199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013961-0007-CO	2026015200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-013967-0007-CO	2026015201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014131-0007-CO	2026015202	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:05